República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. S.A.E.
Demandado	Maribel Ramírez Peláez
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00357**-00
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo treinta y seis (36) del expediente digital, sin que se haya presentado la emplazada Maribel Ramírez Peláez, se deberá asignar Curador Ad Litem para que la represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

> "(…) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
> Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curadora Ad Litem, para que represente a la señora Maribel Ramírez Peláez, en calidad de demandada en el presente proceso, a la abogada María Victoria Ocampo Betancur, identificada con T.P. 124.430 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 55 N.º 46-14 oficina 1001 de Medellín, teléfono 3176420920 y con correo electrónico mvictoriao@hotmail.com

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibidem, la mencionada abogada ejercerá el cargo como defensora de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daa59c8230d45d6a868776ade045e257892fe972df3c0d7a7fd8f2838e689669

Documento generado en 30/08/2021 08:58:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica